



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-15445804-APN-GA#SSN - Sistema de Gestión Documental Electrónica para Aseguradoras y Reaseguradoras

VISTO el Expediente EX-2018-15445804-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar un mecanismo de presentación de información y/o documentación ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por parte de las aseguradoras y reaseguradoras bajo su supervisión, que se enmarque en el Plan de Modernización del Estado, impulsado por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, cuyo objetivo es alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobado por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, permite su integración con diferentes plataformas en línea en las cuales interactúa el ciudadano con la Administración Pública.

Que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), entre otros beneficios mejora la eficiencia y los servicios de la Administración Pública, reduce costos, facilita la transparencia, permite obtener estadísticas para la toma de decisiones futuras y contribuye al proceso de despapelización de la industria aseguradora.

Que a través de la remisión por medios electrónicos de presentaciones realizadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se facilita el acceso a la compulsa y revisión de documentación tanto por los asegurados como por el órgano de control.

Que en función de lo expuesto, para proceder a remitir toda información que en el futuro sea requerida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán ingresar a su cuenta de GDE, la cual será suministrada por esta Superintendencia.

Que atendiendo al tenor de la información que podrá requerirse, resulta necesario que la carga de la misma se realice en cumplimiento con la legislación vigente en la materia.

Que en pos de cumplir con ese objetivo primordial, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán suscribir la solicitud de usuario y clave de acceso, obligándose a cumplir las condiciones de uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), establecidas en la presente.

Que el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 faculta a esta Superintendencia a requerir a las entidades sujetas a supervisión, aquella información que resulte necesaria, incluyendo Declaraciones Juradas sobre hechos o datos determinados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades de seguro y reaseguro bajo la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberán remitir información o documentación a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) conforme el cronograma de implementación que oportunamente disponga la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La información o documentación mencionada en el Artículo 1° revestirá carácter de Declaración Jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las “CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA -GDE” que como ANEXO I (IF-2018-24338609-APN-GTYN#SSN) integran la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE CLAVE PARA USUARIO GDE” que como ANEXO II (IF-2018-24338691-APN-GTYN#SSN) integra la presente.

ARTÍCULO 5°.- El formulario del Artículo 4° deberá ser suscripto por las aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, previo a la entrega del usuario y clave necesario para operar en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a través del cual únicamente podrá suministrar y revisar la información y documentación requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- La inobservancia de lo dispuesto en la presente Resolución, resultará en ejercicio anormal de la actividad aseguradora, siendo pasible de sanciones en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la Gerencia de Evaluación la implementación de lo dispuesto en los Artículos 1° y 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

